

Comunicación del Sr. BARNIER de acuerdo con la Sra. SCHREYER, la Sra. DIAMANTOPOULOU y el Sr. FISCHLER a la Comisión:

Aplicación de la norma “n+2” del apartado 2 del artículo 31 del Reglamento 1260/1999

I. El apartado 2 del artículo 31 del Reglamento 1260/1999 dice lo siguiente:

“La Comisión liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a cuenta o para la cual no se haya presentado ninguna solicitud de pago admisible, tal como se define en el apartado 3 del artículo 32, al término del segundo año siguiente al del compromiso, en su caso y por los importes de que se trate,

tras la fecha de la decisión ulterior de la Comisión, necesaria para autorizar cualquier medida u operación, o

transcurrida la fecha límite de entrega del informe final prevista en el apartado 1 del artículo 37.

La participación de los Fondos en esta intervención se reducirá en la misma cantidad.

El período de liberación de oficio a que se refiere el párrafo segundo dejará de contar para la parte del compromiso correspondiente a las operaciones que, en la fecha concreta de liberación, estén sujetas a un procedimiento judicial o a un recurso administrativo con efecto suspensorio, sin perjuicio de que la Comisión reciba previamente información sobre las razones de los Estados miembros de que se trate ni de la información que facilite la Comisión.

En cualquier caso, la Comisión informará en su debido momento a los Estados miembros y a la autoridad pagadora siempre que exista el riesgo de que se aplique la liberación de oficio a que se refiere el párrafo segundo.”

Esta norma será aplicable por primera vez el 31.12.2002 y, por tanto, es preciso formular instrucciones y aclaraciones acerca de como van a proceder los servicios de la Comisión. Este es el objeto de la presente Comunicación. También está previsto informar en su debido momento a los Estados miembros de su contenido a través de los canales apropiados, por ejemplo los cuatro comités citados en el artículo 47 del Reglamento 1260/1999.

II. Comentarios y aclaraciones

1. Fecha de aplicación de la norma n+2

El término del segundo año siguiente al del compromiso significa el 31 de diciembre del segundo año que sigue a la fecha de aceptación del compromiso en la contabilidad de la Comisión. En los programas financiados por varios fondos, existe un compromiso específico de cada fondo. A finales de cada ejercicio presupuestario, la Comisión informará a los Estados miembros acerca de las fechas de los compromisos realizados al amparo de cada fondo durante aquel ejercicio presupuestario.

En los programas multifondos, si para una misma decisión las fechas de compromiso correspondientes a cada fondo son distintas, para la liberación de oficio se tomará la fecha del

último compromiso. Los compromisos efectuados en 2000 afectados por esta disposición se indican en el anexo 2.

Las solicitudes de pagos remitidas por los Estados miembros a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de cada año normalmente se pagarán a más tardar el 31 de diciembre de dicho año. Las solicitudes de pago admisibles¹ recibidas hasta el 31 de diciembre y todavía no abonadas se tendrán en cuenta al calcular el importe a liberar. Los Estados miembros podrán presentar solicitudes para gastos realmente pagados hasta la última fecha del año que permite su certificación por la autoridad pagadora y que la Comisión haya recibido hasta el 31 de diciembre.

En la práctica, para tener en cuenta los fines de semana y las vacaciones de final de año, la Comisión considerará que se han recibido dentro de plazo las solicitudes para las que los documentos originales se hayan remitido hasta el 31 de diciembre por correo, dando fe el matasellos de correos, o por vía electrónica.

2. Posteriores decisiones de la Comisión

Si es necesaria una nueva decisión de la Comisión para autorizar una determinada medida u operación (un régimen de ayuda o un proyecto importante, por ejemplo) el compromiso se efectuará para la totalidad del tramo anual del programa, incluidos los importes que no puedan ser reembolsados y estén relacionados con la operación o medida que esté pendiente de una nueva decisión.

En la norma "n+2" la parte del compromiso correspondiente a estas medidas u operaciones se tratará de manera distinta: el importe afectado queda abierto y no está sujeto a su liberación hasta el final del segundo año siguiente a la toma de la decisión posterior. El Estado miembro debe proporcionar información sobre el coste total y el período de aplicación previsto.

3. Transferencias entre fondos o entre programas

(i) Compromisos efectuados en años anteriores

Para cada programa se efectúa un compromiso cada año para cada fondo. Eso significa que, finalizado el año del compromiso, no pueden existir transferencias entre compromisos para distintos fondos respecto a un programa, ni entre compromisos para distintos programas. No obstante, nada se opone legalmente a que los pagos efectuados para cualquier prioridad excedan los fondos destinados a esta prioridad, dentro del correspondiente tramo anual de un fondo, siempre que no se exceda el importe destinado a esta prioridad a lo largo de la duración total del programa.

El apartado 6 del artículo 7 del Reglamento Financiero establece el carácter excepcional de la reutilización de importes liberados en lo que respecta a compromisos de años anteriores¹. Cuando se contemplen solicitudes de reutilización de importes liberados, la Comisión aplicará estrictamente los criterios mencionados en su declaración al Consejo a este respecto². Este

¹ Definidas en el apartado 3 del artículo 31 del Reglamento 1260/1999

² La declaración n° 172/99 de la comisión anexa a las actas del Consejo en la aprobación del Reglamento 1260/1999 decía: "la Comisión señala que, en lo que respecta al segundo párrafo del apartado 6 del artículo 7 del Reglamento Financiero, desea que puedan utilizarse de nuevo los créditos comprometidos

artículo será sustituido en la refundición del Reglamento Financiero propuesta por el Consejo, pero la reutilización de liberaciones seguirá siendo posible en los Fondos Estructurales con arreglo a criterios similares. En cuanto entre en vigor el nuevo Reglamento Financiero, la Comisión lo aplicará en consecuencia³.

(ii) Compromisos en el ejercicio presupuestario en curso y en los ejercicios presupuestarios futuros

Los tramos anuales en curso y futuros de cada fondo pueden modificarse durante cualquier ejercicio presupuestario, respetando las condiciones fijadas en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento 1260/1999. Cualquier aumento en el tramo de un año debe compensarse con una reducción en un tramo de otro programa del mismo año, puesto que no puede superarse el máximo anual de gasto⁴.

Cualquier solicitud de modificación de una decisión que implique una modificación de los compromisos del año en curso debe ser recibida por la Comisión a más tardar el 30 de septiembre de dicho año, ya que de otra forma no habría tiempo suficiente para efectuar la modificación antes de finalizar el ejercicio presupuestario, en particular si la modificación requiere una transferencia de créditos entre capítulos del presupuesto general de la UE.

4. Información a los Estados miembros

La Comisión informará a los Estados miembros, bien en los comités consultivos, o bien durante la revisión anual que establece el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento 1260/1999, del riesgo de aplicar la norma "n+2" tras haber recibido una actualización de las previsiones de pagos de conformidad con el apartado 7 del artículo 32 de dicho Reglamento (a partir del año 2002 y siempre que estas previsiones se reciban para cada programa), y de nuevo después del 31 de octubre de cada año.

En dicha ocasión, la Comisión también informará a los Estados miembros de sus criterios y procedimientos para aplicar el apartado 2 del artículo 31, y dará las aclaraciones que sean precisas.

5. Procedimientos judiciales y reclamaciones administrativas

La liberación de oficio no se aplicará a aquella parte del compromiso para la cual se acepte que corresponde a operaciones que sujetas a un procedimiento judicial o a una reclamación administrativa con efectos suspensivos (denominadas "procesos" en esta nota).

Antes de cada fecha de liberación 'n + 2', el Estado miembro deberá, para cada proyecto, efectuar una evaluación del importe de los pagos retrasados que, de otra forma, deberían haberse pagado hasta el 31 de diciembre, así como información suficiente y documentos de

correspondientes a las liberaciones efectuadas de conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 31 cuando haya ocurrido un error evidente, incluido un error de carácter técnico, que únicamente sea atribuible a la Comisión, y en casos de fuerza mayor, entendiendo como tales los desastres naturales de gran escala con importantes consecuencias para la aplicación de la ayuda prestada por los Fondos Estructurales".

³ Artículo 158.2, documento COM(2001)691.

⁴ Artículo 7.1 y Anexo del Reglamento 1260/1999.

apoyo sobre los procedimientos. Los documentos de apoyo deberán dar información sobre el efecto suspensivo y la duración prevista del mismo.

Los casos normalmente aceptados incluirán los procedimientos que:

(i) Retrasen la aplicación de los proyectos

Normalmente estas solicitudes se aceptarán si los procedimientos adoptan la forma de una resolución judicial o administrativa, emitida a más tardar el 31 de diciembre del año "n + 2", cuyo efecto haya sido, o todavía sea, retrasar o suspender los trabajos.

(ii) Retrasen los pagos de los proyectos

Los retrasos en los pagos normalmente son el resultado de disputas contractuales. Los pagos contestados deben estar relacionados con trabajos efectuados y facturados antes de la fecha de la liberación de oficio. Los procedimientos pueden tener un efecto suspensivo de los pagos.

(iii) Retrasen el reconocimiento del carácter subvencionable a efectos de la cofinanciación por la UE

Estos retrasos pueden estar causados por disputas entre el beneficiario final y las autoridades del Estado miembro que impiden que aquél reconozca la subvencionabilidad del gasto que éste ha realizado. Los pagos contestados deben estar relacionados con trabajos efectuados y facturados antes de la fecha de la liberación de oficio.

6. Casos relacionados con irregularidades

Si una solicitud de pago contiene importes que están relacionados con irregularidades, ello no tendrá ningún efecto sobre la liberación "n+2" si el Estado miembro incluye el gasto en la solicitud provisional de pago y garantiza que se declara con arreglo al artículo 3 del Reglamento 1682/94. Finalizados los procedimientos, la cofinanciación UE de cualquier importe que no resultara subvencionable o tuviera cualquier otra irregularidad deberá recuperarse y tratarse con arreglo a las disposiciones del artículo 8 del Reglamento 438/2001. Cualquier importe no recuperado se tratará según lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento 1681/94 y se decidirán las consecuencias financieras con arreglo al artículo 32 del Reglamento 1260/1999.

7. Procedimientos emprendidos por la Comisión

(i) Pagos suspendidos

La Comisión puede suspender total o parcialmente los pagos reclamados por un Estado miembro. Estas suspensiones se efectúan de conformidad con el apartado 5 del artículo 38 y el apartado 2 del artículo 39 del Reglamento 1260/1999, o cuando se adopte una decisión de emprender un procedimiento jurídico de conformidad con el artículo 226 del Tratado⁵. La liberación de oficio no se aplicará a aquella parte del compromiso correspondiente a pagos sujetos a esta suspensión para los que se hayan presentado solicitudes hasta el 31 de diciembre del año n+2 que de otra forma hubieran sido admisibles. El importe de los compromisos afectados quedará abierto hasta que se levante la suspensión y se abonen las solicitudes o se decida una corrección. La financiación del programa se reducirá si se decide una corrección financiera a este respecto de conformidad con el apartado 3 del artículo 39.

⁵ Declaración conjunta de la Comisión y el Consejo nº 173/99.

(ii) Solicitudes de pagos interrumpidas o reducidas

Cuando la Comisión haya rechazado una solicitud de pago, o haya reducido el importe solicitado, el Estado miembro deberá responder a las preguntas de la Comisión en el plazo fijado. En la medida que esta respuesta pueda considerarse satisfactoria, la solicitud inicial se considerará una solicitud admisible.

Cuando una solicitud de pago que por lo demás sería admisible⁶ se reduce mediante la aplicación del porcentaje de cofinanciación especificado para medidas o prioridades, el importe de la reducción no se liberará. Dado que puede tratarse de una situación temporal, compensada por pagos posteriores en un porcentaje inferior, el importe correspondiente del compromiso quedará abierto y se utilizará si, y tan pronto como, el porcentaje medio de cofinanciación vuelve a situarse en el porcentaje inicialmente especificado.

8. Procedimientos contables

El anticipo del 7% se cargará al primer compromiso. Este anticipo no tiene que justificarse mediante pagos efectuados por los beneficiarios finales hasta que se solicite el saldo final de la ayuda⁷. Si la Comisión recupera la totalidad o una parte del anticipo⁸, el anticipo abonado se tratará como si de éste se hubiera deducido el importe recuperado.

Los pagos intermedios se cargarán al primer compromiso abierto. Este será el caso incluso si el primer compromiso es un compromiso que sigue abierto después del plazo "n+2" debido a que está sujeto a procedimientos judiciales.

En cada fecha de liberación "n+2" la Comisión añadirá al total cargado al compromiso correspondiente las solicitudes de pagos admisible comunicadas dentro de este plazo y el efecto aceptado de los procedimientos jurídicos. La Comisión bloqueará la parte restante del compromiso para que pueda efectuarse la liberación e informará al Estado miembro en consecuencia. El Estado miembro dispondrá de dos meses para contestar la posición de la Comisión y suministrar las justificaciones necesarias en caso de desacuerdo.

9. Decisión de la Comisión de reducir los fondos asignados

La liberación implica la reducción de fondos destinados a un programa y el importe de la reducción se pierde de manera definitiva para el programa, con la excepción mencionada en el punto 3.1. En consecuencia, el plan de financiación debe ser modificado por una nueva decisión de la Comisión. El Estado miembro deberá presentar un plan de financiación revisado, en el que se reduzca el tramo del año afectado. En ausencia de este plan revisado, la Comisión reducirá los importes destinados a cada prioridad y a cada medida proporcionalmente, en el tramo del año afectado.

III. Propuesta a la Comisión

Se propone que la Comisión ratifique estos comentarios y aclaraciones en tanto que instrucciones para todos los servicios afectados por la aplicación del Reglamento 1260/1999.

⁶ Definido en el apartado 3 del artículo 32 del Reglamento 173/99

⁷ El apartado 2 del artículo 32 establece que "durante toda la intervención, la autoridad pagadora recurrirá al anticipo para sufragar la participación comunitaria en los gastos relativos a esta intervención". El apartado 3 del artículo 32 establece que el total acumulado de los pagos previstos a cuenta e intermedios no excederán del 95% de la participación de los Fondos en la ayuda.

⁸ Tercer párrafo del apartado 2 del artículo 32.

ANEXO 1 **Procedimientos de liberación n+2**

Sin perjuicio de la propuesta de la Comisión de refundición del Reglamento Financiero, las fases del procedimiento previsto son las siguientes:

- 30 de abril de n+2: Plazo para presentar las previsiones de pago de conformidad con el apartado 7 del artículo 32 del Reglamento 1260/1999
- Mayo de n+2: Sobre la base de las previsiones recibidas, la Comisión informa a los Estados miembros de los programas en los que existe riesgo de una liberación de oficio.
- 31 de octubre de n+2: Última fecha para presentar solicitudes de pago si han de pagarse a más tardar el 31 de diciembre de n+2.
- Inicios de noviembre de n+2: Sobre la base de las previsiones recibidas, la Comisión informa a los Estados miembros de los programas en los que existe riesgo de una liberación de oficio.
- 31 de diciembre de n+2: Última fecha para que los estados miembros remitan solicitudes por correo e introduzcan en el SFC o, en caso de archivos planos, por e-mail, e informen a la Comisión de las operaciones a las que no se aplicarían una liberación de oficio, aportando las indicaciones y razones correspondientes (véase el punto II.1. y II.5).
- Finales de febrero de n+3: La Comisión informa a los Estados miembros afectados de todos los compromisos del año n que no han sido plenamente cubiertos por pagos efectuados o apoyados por solicitudes admisibles presentadas hasta el 31 de diciembre de n+2 o para las que no se han aceptado las razones para una excepción de conformidad con el artículo 31.2.3. La Comisión concederá dos meses a los Estados miembros para contestar las cifras de la Comisión y para aportar las justificaciones necesarias. Los pagos se mantendrán suspendidos y los compromisos correspondientes quedarán bloqueados hasta que se reciba y acepte un plan financiero revisado.
- Finales de abril de n+3: Plazo final de envío de las respuestas de los Estados miembros y del plan financiero revisado.
- Finales de mayo de n+3: la Comisión informa al Estado miembro del importe afectado y da sus motivos para rechazar cualquier parte de la respuesta del Estado miembro. También modifica la decisión del programa para adaptarla a los fondos que se liberarán, de conformidad con la propuesta del Estado miembro, o en caso de que no exista tal propuesta, con una reducción proporcional de todas las prioridades en el año afectado, e inicia la liberación correspondiente.

➤ **ANEXO 2**

FEDER comprometido en 2000 y otros fondos comprometidos en 2001

País	CCI	Titulo	PRÓRROGAS				
			FEDER 2000	FSE 2000	FEOGA 2000	IFOP 2000	TOTAL
<u>OBJETIVO 1</u>							
Francia	1999FR161DO002	Nord-Pas-de-Calais	37.565.458	14.501.792	5.784.197	0	57.851.447
Francia	2000FR161DO002	Guyane	32.989.555	10.845.659	8.972.713	1.088.922	53.896.849
Francia	2000FR161DO003	Martinique	64.663.914	17.545.000	14.468.000	1.317.000	97.993.914
Alemania	1999DE161PO001	Berlin (Ost)	74.420.000	42.348.000	1.143.000	0	117.911.000
Alemania	1999DE161PO002	Thüringen	211.612.920	123.900.000	77.218.980	0	412.731.900
Alemania	1999DE161PO005	Brandenburg	249.520.000	88.820.000	102.756.000	0	441.096.000
Alemania	1999DE161PO006	Sachsen	436.784.285	156.893.722	0	0	593.678.007
España	2000ES161PO003	Andalucía	864.516.354	131.016.252	106.161.337	0	1.101.693.943
España	2000ES161PO008	Ceuta	8.634.600	2.229.000	0	0	10.863.600
España	2000ES161PO010	Extremadura	210.358.000	51.085.171	38.172.000	0	299.615.171
España	2000ES161PO012	Melilla	6.767.280	762.256	0	0	7.529.536
España	2000ES161PO013	Murcia	129.789.410	15.146.858	14.871.589	0	159.807.857
Total objetivo 1			2.327.621.776	655.093.710	369.547.816	2.405.922	3.354.669.224

OBJETIVO 2

Suecia	2000SE162DO001	Öarna	3.556.406	658.594	0	0	4.215.000
Suecia	2000SE162DO002	Västra	20.771.606	1.351.894	0	0	22.123.500
Suecia	2000SE162DO003	Norra	22.794.090	3.214.415	0	0	26.008.505
Suecia	2000SE162DO004	Södra	12.726.899	1.926.096	0	0	14.652.995
Total objetivo 2			59.849.001	7.150.999	0	0	67.000.000

